

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS<br/>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br/>PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Teléfono: 2660200 ext. 7191</p> |
|--|--|

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (8) de dos mil veintidós (2022)

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| <b>Providencia:</b> | Auto Interlocutorio No. 2541 |
| <b>Proceso:</b>     | Ejecutivo Con Sentencia      |
| <b>Radicado No.</b> | 765204189002-2017-000784-00  |
| <b>Decisión:</b>    | Ordena entrega títulos       |
| <b>Demandante:</b>  | Yamileth Arámburo Marín      |
| <b>Demandada:</b>   | Sorel Loaiza Marín           |

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante en el que a su vez da cuenta del fallecimiento de su apoderado mediante registro civil de defunción, procede el despacho a efectuar revisión de depósitos judiciales por consulta a través del portal web del Banco Agrario vislumbrándose que a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales por un valor total de \$4.870.090;



| DATOS DEL DEMANDADO        |                             |                              |                   |                           |                      |                             |
|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------------|
| <b>Tipo Identificación</b> | CEDULA DE CIUDADANIA        | <b>Número Identificación</b> | 9729846           | <b>Nombre</b>             | SOREL LOAIZA MARIN   |                             |
|                            |                             |                              |                   |                           |                      | <b>Número de Títulos</b> 13 |
| <i>Número del Título</i>   | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i>                | <i>Estado</i>     | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i>                |
| 46940000425456             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2021                | NO APLICA            | \$ 355.275,17               |
| 46940000427149             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 01/12/2021                | NO APLICA            | \$ 374.932,47               |
| 46940000429676             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2021                | NO APLICA            | \$ 374.932,47               |
| 46940000429915             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2022                | NO APLICA            | \$ 324.454,24               |
| 46940000431501             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2022                | NO APLICA            | \$ 356.637,67               |
| 46940000432628             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2022                | NO APLICA            | \$ 356.637,67               |
| 46940000434554             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2022                | NO APLICA            | \$ 397.049,78               |
| 46940000435753             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2022                | NO APLICA            | \$ 396.011,15               |
| 46940000437056             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2022                | NO APLICA            | \$ 378.639,14               |
| 46940000438405             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2022                | NO APLICA            | \$ 355.625,84               |
| 46940000439941             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2022                | NO APLICA            | \$ 397.049,78               |
| 46940000441305             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2022                | NO APLICA            | \$ 401.422,31               |
| 46940000442549             | 38875639                    | YAMILETH ARAMBURO MARIN      | IMPRESO ENTREGADO | 28/10/2022                | NO APLICA            | \$ 401.422,31               |
| <b>Total Valor</b>         |                             |                              |                   |                           |                      | \$ 4.870.090,00             |

Por lo que el despacho, efectuada revisión de depósitos judiciales siendo procedente dicha solicitud de la acreedora, se procederá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: Ordenar** la entrega de títulos judiciales solicitados por Yamileth Aramburo Marín identificada con CC. 38.875.639, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez<sup>1</sup>**

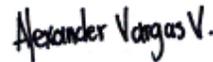
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 147 hoy, 09 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

---

<sup>1</sup> El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 04:30pm del día de hoy

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS<br/>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br/>PALMIRA</b></p> <p align="center"><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Teléfono: 2660200 ext. 7191</p> |
|--|--|

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (8) de dos mil veintidós (2022)

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Providencia:</b> | Auto Interlocutorio No. 2554                |
| <b>Proceso:</b>     | Divisorio                                   |
| <b>Radicado No.</b> | 765204189002-2019-00598-00                  |
| <b>Decisión:</b>    | Fija fecha y hora para diligencia de Remate |
| <b>Demandante</b>   | Guillermo López Quintero                    |
| <b>Demandada</b>    | María Fernanda Castro Zamora                |

Toda vez que en providencia No. 1859 del 1° de septiembre de 2022, se dispuso agendamiento de diligencia de remate, la misma no se llevó a cabo por incumplimiento al lleno de los requisitos establecidos para la subasta virtual, en edicto allegado por la parte actora, por lo tanto, ante nueva solicitud, se dispondrá a una nueva fijación de audiencia.

### CONSIDERACIONES

De cara a los remates o subastas virtuales, dispuso la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 que:

*“con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales.*

El Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “Subasta Judicial Virtual” en la Rama Judicial, así:

(...)

4. Realización de la audiencia de remate virtual. Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el “CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR” DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso:

4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual. ✓ Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el microsítio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial. ✓ Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P. ✓ Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien

objeto de remate y el avalúo del mismo. ✓Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

#### 4.2. Publicaciones del remate virtual.

**La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:**

✓Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

✓El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial. 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. 4.4. Postura para el remate virtual.

✓Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

✓Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

✓El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

✓Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

(...)

5. Configuración del “Módulo de Subasta Judicial Virtual” en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa. Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial.

Al respecto, preliminarmente es deber de esta judicatura cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del C.G.P., esto es, sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, esta judicatura luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, la parte demandada fue notificada en debida forma y, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir de esta etapa alegar causal de nulidad a menos que se presenten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

Como quiera que, se profirió providencia No. 76 del 20 de enero de 2021, en la cual se ordenó **decretar la venta de cosa común y que está debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble objeto de la división**, se atenderá la solicitud efectuada por la parte actora referente a que se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-109028 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

En el presente caso se observa que estos requisitos se encuentran satisfechos toda vez que la parte actora allegó un avalúo [folio 19 expediente digital], del cual se corrió el respectivo traslado a través de providencia Interlocutoria No. 25 de marzo de 2022 (ver folio 021 expediente digital), y fue aprobado mediante providencia interlocutoria No. 833 del 21 de abril de 2022 (ver folio 022 expediente digital), ya que no se presentaron observaciones ni objeción alguna, por lo que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-109028 se aprobó el aportado por la parte demandante, que asciende a la suma de \$121.155.000.

Conforme a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C. General del Proceso, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJ A-20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 declarada normatividad permanente mediante ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Declarar saneado** el presente proceso ejecutivo singular, hasta la presente etapa procesal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: Agendar** para llevar a cabo la subasta virtual dentro del presente trámite, el **martes, seis (6) de diciembre de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-109028 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira, casa ubicada en la Calle 34 No. 6E-09, lote 10, manzana C4, urbanización

Hacienda Buenos del municipio de Palmira, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y que tiene los siguientes linderos;

**3. LINDEROS ESPECIALES**

NORTE; En línea quebrada con los Lotes Nos. 1 y 2. Hoy casas Nos. 6E-04 y 6E-10 de la Calle 34A.

ORIENTE; En línea recta con el Lote No. 11 de la Manzana C- 4. Hoy Casa No.6 E-11 de la Calle 34.

SUR; En línea recta por su frente con la Peatonal de la Calle 34.

OCCIDENTE; En línea quebrada con los Lotes 1 y 9 de la Manzana C-4. Hoy casas Nos 6 E-03 de la Calle 34 y 6 E-04 de la Calle 34 A.

**Tercero:** La base de licitación será del 100% del valor de avalúo, esto es, la suma de ciento veintiún millones ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$121.155.000) y será postura admisible la que cubra el 100% de la misma y quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, es decir la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos (\$48.462.000), consignación que se hará de la siguiente manera:

- Cuenta de depósitos judiciales No. 765202051702
- Código del despacho (765204189002) + consecutivo de radicación de proceso (2019-00598).

**Cuarto:** El aviso deberá de publicarse por una sola vez en el diario occidente, el tiempo, o el espectador (amplia circulación nacional), mediante su inclusión en un listado el domingo, y con antelación no inferior a 10 días, a la fecha señalada para el remate, en la que se deberá de indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C. General del Proceso.

**Datos:**

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira

Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación del proceso: 76-520-41-89-002-2019-00598-00

- Cuenta del juzgado: 765202051702; código del despacho (765204189002) + consecutivo de radicación de proceso (2019-00598).

Nombre de la secuestre: Hilda María Duran Caicedo

Bien inmueble distinguido con MI No. 378-109028, con avalúo del 100% que asciende a la suma de ciento veintiún millones ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$121.155.000) y será postura admisible la que cubra el 100% de la misma y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, es decir la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos (\$48.462.000).

**En la publicación se deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, en la plataforma lifesize a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del despacho – Remates 2022.**

La oferta deberá de remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicia.gov.co) en **formato PDF** debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Adicionalmente la publicación del aviso deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el microsítio del despacho – Remates 2022, tal y como advierten las instrucciones para las subastas virtuales que se reiteran a continuación:

### Instrucciones de la Subasta Virtual

- ✓ La oferta deberá de remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicia.gov.co) en **formato PDF** debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá de remitirse de manera legible en **formato PDF** y enviarse al correo institucional en la misma deberá de observarse claramente la fecha en que se realizó.
- ✓ **En la publicación se deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, en la plataforma lifesize a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el microsítio del despacho – Remates 2022.**
- ✓ Los interesados deberán de presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal en formato PDF que solo debe de conocer el oferente y que suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del C. General del Proceso.
- ✓ Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Por esa vía es necesario **requerir** a la parte interesada para que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes a la fecha señalada de la siguiente manera.

Para consultar el expediente escaneado ingrese al portal web de la Rama Judicial, **publicación con efectos procesales**; opción **Remates**, o a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/88> ver pantallazo explicativo:

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/88

Correo - j02pccmpa... TYBA acuerdo emplazados RUES - Registro Uni... Inicio - Rama Judicial Tutela Electrónica Solicitudes de Usua... Hojas de vida y dec... Efinómina® en Línea

strar

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

Rama Judicial » Juzgados Municipales de Pequeñas Causas » JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA » Publicación con efectos procesales » Remates » 2022

**Diligencia De Remate - Subasta Virtual** VISOR DE CONTENIDO WEB

Febrero

| FECHA DE AUDIENCIA | HORA DE AUDIENCIA | RADICACION | DEMANDANTE | DEMANDADO | BIEN OBJETO DE SUBASTA | AVALUO | VER EXPEDIENTE DIGITAL | ENLACE SUBASTA VIRTUAL | ESTADO DE AUDIENCIA |
|--------------------|-------------------|------------|------------|-----------|------------------------|--------|------------------------|------------------------|---------------------|
|                    |                   |            |            |           |                        |        |                        |                        |                     |

Procesos

Remates

**Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital en **formato PDF** que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la oficina del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, toda vez que todo el **trámite es virtual**.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio del cual se efectuara la subasta virtual mediante la aplicación **lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**  
Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 04:30pm del día de hoy

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 147 hoy, 09 de noviembre de 2022.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Teléfono: 2660200 ext. 7191</p> |
|--|--|

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (8) de dos mil veintidós (2022)

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| <b>Providencia:</b> | Auto Interlocutorio No. 2540 |
| <b>Proceso:</b>     | Ejecutivo Con Sentencia      |
| <b>Radicado No.</b> | 765204189002-2019-000676-00  |
| <b>Decisión:</b>    | Ordena entrega títulos       |
| <b>Demandante:</b>  | Juan Carlos Cifuentes Serna  |
| <b>Demandada:</b>   | Juan Carlos Luna Hurtado     |

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por apoderado judicial en el que solicita:

Disponga su señoría la consignación en cuenta de ahorro del suscrito Abogado, numero **30625199261 Bancolombia**, respecto del depósito judicial No. 469400000392610 de fecha treinta (30) de diciembre de 2019, por la suma de un millón setenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos moneda corriente (\$1.078.804.00), correspondiente al proceso ejecutivo radicado 765204189002-**2019-00676-00**, donde el demandante es el señor Juan Carlos Cifuentes Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.274.549.

De lo anterior, efectuada revisión de depósitos judiciales a través del portal web del banco agrario se vislumbró el siguiente título judicial por un valor total de \$1.078.804, que fue objeto de anulación el día 03/02/2022.



|                   |                         |                     |                                 |                  |                     |                 | Número de Títulos | 1               |
|-------------------|-------------------------|---------------------|---------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| Número del Título | Número de proceso       | Fecha Anulación     | Usuario                         | Tipo Transacción | Fecha Autorización  | Valor Título    |                   |                 |
| 469400000392610   | 76520418900220190067600 | 03/02/2022 15:32:39 | ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ | ORDEN DE PAGO    | 03/02/2022 11:32:51 | \$ 1.078.804,00 |                   |                 |
|                   |                         |                     |                                 |                  |                     |                 | Total Valor       | \$ 1.078.804,00 |

Ahora bien, encontrándose a la fecha pendiente de pago dicho depósito judicial, el despacho dispondrá acceder a la mentada petición y se procederá a la entrega de título existente y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

Finalmente, dada solicitud del extremo activo con facultad para recibir efectuarse pago en abono a cuenta, se dispondrá el pago a la cuenta de ahorros Bancolombia bajo el No. 30625199261 de Ricardo Palma Lasso identificado con CC. 12.984.644

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: Ordenar** la entrega de títulos judiciales solicitados por Ricardo Palma Lasso identificado con CC. 12.984.644 a la cuenta de ahorros No. 30625199261 de Bancolombia S.A; y de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

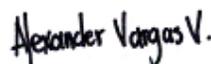
**Juez<sup>1</sup>**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 147 hoy, 09 de noviembre de 2022. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

---

<sup>1</sup> El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 04:30pm del día de hoy

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS<br/>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br/>PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Teléfono: 2660200 ext. 7191</p> |
|--|--|

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (8) de dos mil veintidós (2022)

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| <b>Providencia:</b> | Auto Interlocutorio No. 2539 |
| <b>Proceso:</b>     | Ejecutivo Con Sentencia      |
| <b>Radicado No.</b> | 765204189002-2021-000337-00  |
| <b>Decisión:</b>    | Ordena entrega títulos       |
| <b>Demandante:</b>  | José Alfredo Sánchez Muñoz   |
| <b>Demandada:</b>   | Efrén Moreno                 |

Efectuado cumplimiento de pagador a requerimiento dado mediante auto No. 2325 del 12 de octubre del hogao, señaló número de radicación de asunto por el cual se realizan las deducciones al obligado, siendo el presente 76-520-41-89-002-2021-00337-00.

De lo anterior, procede el despacho de cara a la solicitud de entrega de títulos por la parte demandante realizar asociación de depósitos judiciales al asunto 76-520-41-89-002-2021-00337-00, por ende, se constata de los depósitos judiciales a través del portal web del banco agrario pendiente de pago los siguientes títulos judiciales por un valor total de \$3.203.375;



| DATOS DEL DEMANDADO        |                      |                              |                   |                    |                            |                 |
|----------------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|-----------------|
| <b>Tipo Identificación</b> | CEDULA DE CIUDADANIA | <b>Número Identificación</b> | 94305835          | <b>Nombre</b>      | LUIS EFREN MORENO VALENCIA |                 |
|                            |                      |                              |                   |                    | <b>Número de Títulos</b>   | 14              |
| Número del Título          | Documento Demandante | Nombre                       | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago              | Valor           |
| 463400000423887            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2021         | NO APLICA                  | \$ 128.135,00   |
| 463400000426877            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 26/11/2021         | NO APLICA                  | \$ 128.135,00   |
| 463400000427082            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2021         | NO APLICA                  | \$ 128.135,00   |
| 463400000428805            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 29/12/2021         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000430023            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000430915            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 22/02/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000432856            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 01/04/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000434212            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 29/04/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000435346            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000437279            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000438688            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 01/08/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000439358            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 16/08/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000440987            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 26/09/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| 463400000442492            | 16251447             | JOSE ALFREDO SANCHEZ MUOZ    | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2022         | NO APLICA                  | \$ 256.270,00   |
| <b>Total Valor</b>         |                      |                              |                   |                    |                            | \$ 3.203.375,00 |

Por lo que el despacho, efectuada aclaración de pagador y revisión ante portal web de depósitos judiciales del banco agrario, siendo procedente dicha solicitud, se procederá la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Único:** Ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados y con facultad para recibir al abogado William Fernando Rueda Sánchez identificado con CC. 16.282.557 y portador de la T.P. 134751 del C.S. de la Judicatura, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

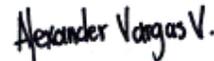
**Juez<sup>1</sup>**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 147 hoy, 09 de noviembre de 2022. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

---

<sup>1</sup> El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 04:30pm del día de hoy

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Teléfono: 2660200 ext. 7191</p> |
|--|--|

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (8) de dos mil veintidós (2022)

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Providencia:</b> | Auto Interlocutorio No.                        |
| <b>Proceso:</b>     | Ejecutivo                                      |
| <b>Radicado No.</b> | 765204189002-2022-00395-00                     |
| <b>Decisión:</b>    | Notificación conducta concluyente              |
| <b>Demandante</b>   | Jhon David Toro Ortiz                          |
| <b>Demandado</b>    | Libia Rizo Sandoval, Alexander Ordoñez Burbano |

Procede el despacho a pronunciarse del memorial allegado por la demandada a través del canal digital [luisama.28@gotmail.com](mailto:luisama.28@gotmail.com) ([libia Rizo Sandoval](#)) en el cual manifiesta: “... me llegó una notificación de embargo a la empresa de una persona que no conozco y tampoco me aparece el motivo de la demanda el concepto y demás. por favor me puede colaborar con la información por este medio. libia rizo Sandoval CC. 26.661.049”.

por consiguiente, se tendrá en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dispone al artículo 301 del Código General del Proceso que:

*“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad y presentado por la parte demandada, en primer lugar se decide la finalización del registro de emplazamiento dado a Libia Rizo Sandoval y por ende, se dispondrá a tener notificado por conducta concluyente de la demanda y del proceso conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso, a Libia Rizo Sandoval, entonces, para el computo

o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificado por conducta concluyente a la parte demandada a partir del **2 de noviembre de 2022**, fecha que dio lugar y como origen del extremo pasivo darse por notificado y conocer del presente asunto.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Primero: Finalizar** los efectos del registro de emplazamiento, por las razones expuestas en el presente proveído.

**Segundo: Tener notificado por conducta concluyente**, a **Libia Rizo Sandoval identificada con CC. 29.661.049**, del presente asunto, a partir del día **2 de noviembre de 2022**, por lo expuesto en el presente proveído.

**Tercero: Compartir** expediente a la parte demandada a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

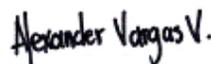
**Juez<sup>1</sup>**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 147 hoy, 09 de noviembre de 2022. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

---

<sup>1</sup> El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 04:30pm del día de hoy